

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

El señor **EDUARDO TAMAYO SUAREZ** mediante apoderada judicial, solicita a este Juzgado la práctica de una CONCILIACION PREJUDICIAL con el fin de precaver DEMANDA ORDINARIA DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA contra el señor **JOSE DAVID DELGADO PINILLA** con fundamento en los artículos 19, 27 y 35 de la Ley 640 de 2001, el artículo 621 del C.G.P y demás normas concordantes.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

De la conciliación extrajudicial en materia civil; el artículo 27 de la Ley 640 de 2001 establece: "La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales".

De la norma anteriormente señalada, se establece que este Despacho Judicial carece de competencia para practicar la conciliación prejudicial pedida ya que el solicitante cuenta con otra institución en este municipio como es el servicio de notaria para agotar el requisito de procedibilidad aludido, ya que a falta de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio publico en materia civil; a falta de todos los anteriores en esta localidad de Zapatoca, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, el Juzgado se abstiene de ordenar la práctica de la conciliación prejudicial solicitada por el señor **EDUARDO TAMAYO SUAREZ** mediante apoderada judicial al no tenerse competencia para la realización de la prueba extrajudicial pedida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de ordenar la práctica de la conciliación prejudicial solicitada por el señor **EDUARDO TAMAYO SUAREZ** mediante apoderada judicial contra el señor **JOSE DAVID DELGADO PINILLA**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** a la Dra. **OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 37.897.662 y T.P. de Abogada N.º 125.042 del C.S.J., como Apoderada judicial del Señor **EDUARDO**

**TAMAYO SUAREZ** identificado con C.C. No 13.745.734, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez